

135

RV: APELACION

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 10:13

Para: Margie Elena Benavides Zamudio <mбенaviza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: SOPORTE TECNICO <yamilethparra@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 10:08

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali.<j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION

presentación de la APELACION



ABOGADA TITULADA

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI VALLE.
E.S.D.

Ref: **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**
Demandante: **CARLOS ALBERTO BAQUERO NARVAEZ**
Demandada: **LUZ ELENA GOMEZ SIERRA**
RAD: 76001 31 10002 2017 00 409 00

YAMILETH PARRA LAGAREJO, Abogada Titulada y en ejercicio, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.899 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.857.024 de Cali, actuando como apoderada del señor **CARLOS ALBERTO BAQUERO NARVAEZ** igualmente mayor y domiciliado en esta ciudad, presento ante su Despacho **APELACION** de las objeciones declaradas fundadas, presentadas por la parte demandada en cuanto al **INVENTARIO Y AVALUOS Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL BAQUERO – GOMEZ**, de fecha 24 de septiembre de 2021, conforme el Auto Interlocutorio 852 que resolvió. De la siguiente manera:

me opongo a la decisión tomada por la señora Juez, en los puntos 1, 2, 3 de la decisión tomada.

como quiera que la objeción presentada por la parte demandada en el caso que nos ocupa no tiene asidero jurídico, como quiera que la parte demandada no presento inventario de avalúos a sabiendas de que existe un bien inmueble con usufructo y que pertenece a la sociedad conyugal el cual se extingue con la muerte de cualquiera de los usufructuarios, el cual no se puede desconocer y menos quedar excluidas la partida primera del inventario y avalúos.

Conforme el artículo 1781 del código civil en su numeral 2 entran a la sociedad conyugal los **FRUTOS CIVILES** o sea el 50% de los dineros generados de los arriendos de todos estos años, el 50% a cada uno de los cónyuges tal y como lo realizó por el perito el Dr. miguel en la presentación del avalúo de los arriendos. El cual no se tuvo en cuenta a la hora de decidir la señora Juez.

por lo tanto, los dineros cobrados por todos los años ya mencionados son los frutos civiles de la sociedad conyugal de la pareja **BAQUERO – GOMEZ**. No

Carrera 4 No. 11 – 33 Tel. 312-2460080 8882898 Of, 503 Edif. Ulpiano

Lloreda

yamilethparra@hotmail.com



136

pueden quedar excluidas ya que existen cobros y han sido mal gastado por la señora KAREN sin autorización alguna por parte de las partes.

El USUFRUCTUARIO tiene derecho a percibir todos los frutos, sean naturales, industriales o civiles artículo 991 del código civil, esto quiere decir que estos cánones de arrendamiento están inmersos en la sociedad conyugal que se está liquidando. Por lo tanto, no se debió de negar

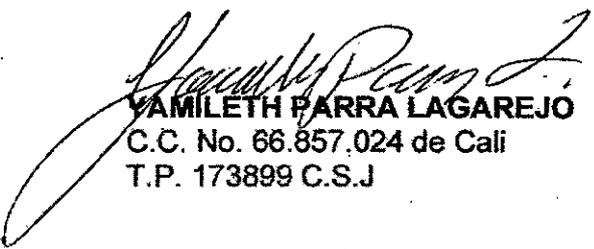
En cuanto al PASIVO presentado es existente y evidente como quiera que la señora KAREN dueña de la NUDA PROPIEDAD no tiene un documento expreso de una escritura pública donde se le podía ceder los cobros, mantenimiento, utilizar los dineros de los arriendos recibidos, firmar. Lo cual no es válido.

En su punto tres me opongo como quiera que se debió de ordenar la realización de todo el inventario y avalúos ya que existe como se ha manifestado en el proceso que nos ocupa que se realizó por escritura pública el USUFRUCTO.

De esta manera dejo plasmado mi RECURSO DE APELACION del Auto Interlocutorio No. 852 de fecha 24 de septiembre de 2021, el cual la señora Juez tomo la decisión de negar parcialmente y declarar fundadas las objeciones de la parte demandada del INVENTARIO DE AVALUOS de la Sociedad Conyugal de la pareja BAQUERO - GOMEZ.

De la cual le solicito muy comedidamente a quien corresponda en el TRIBUNAL SALA DE FAMILIA sea revocado en su totalidad la decisión tomada por la señora Juez Segunda de Familia de Cali, y se le reconozca a la sociedad conyugal todo el INVENTARIO Y AVALUOS presentado.

Cordialmente.


YAMILETH PARRA LAGAREJO
C.C. No. 66.857.024 de Cali
T.P. 173899 C.S.J

Carrera 4 No. 11 - 33 Tel. 312-2460080 8882898 Of, 503 Edif. Ulpiano

Lloreda

yamilethparra@hotmail.com